República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2020-00548-00

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada (*núm. 071*), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

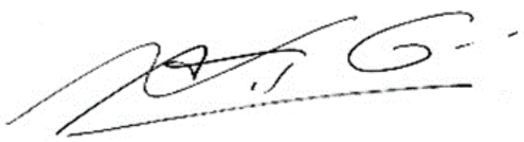

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 073

de hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

JOHN OTALORA MANRIQUE
ABOGADO
Magister, especializado, asesoría Jurídica nacional sector público y privado, responsabilidad patrimonial del Estado
Responsabilidad civil extracontractual

Señor
JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Transformado transitoriamente
SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

Clase	EJECUCION
Naturaleza	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL ANCORA P.H
Demandado	ASESORIAS CONTABLES Y DE COMUNICACIONES
Radicación	11001400300862020-0054800
Asunto	CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

JOHN OTALORA MANRIQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado como aparece a pie de firma, obrando como apoderado de la ejecutada, por medio de este escrito me permito contestar demanda y proponer excepciones conforme a los siguientes:

1. Oportunidad.

Conforme al artículo 431 y 442 del C.G del P y de acuerdo a la fecha de notificación del acto objeto de la contestación y excepciones me encuentro dentro de la oportunidad legal para presentar este escrito.

2. De la contestación.

Respecto de las pretensiones.

Desde este momento indico que me opongo a todas y cada una de ellas así:

Respecto de la denominada 1.1:

Me opongo, pues como se evidencia en el libelo inicial, se evidencia una inconsistencia en la cifra que se propone como deuda y el monto de la cuota de administración ordenada en la asamblea.

Esto indica que si bien es cierto la ejecutante aporta la certificación de deuda, también lo es que carece de soporte legal, el cual podría acreditarse a través de acta de asamblea general de propietarios para los periodos exigibles en la demanda.

Respecto de la denominada 1.2:

Me opongo y evidencio otro reparo al respecto, pues mientras en la pretensión anterior se refiere a una suma de dinero, en esta la cual corresponde al mes siguiente se verifica una suma muy diferente.

A este respecto y como es de público conocimiento, situación que se ajusta a la ley 675 de 2001, las cuotas de administración se exigen de abril a marzo del siguiente año, y para dicho periodo el valor de cuota ordinaria de administración siempre corresponde a la misma.

Respecto de la denominada 1.3:

Me opongo a la prosperidad, pues tal y como indico a tras no encontramos soporte de la deuda exigida, echándose de menos copia del acta de asamblea para el año 2019 donde se indica que la misma corresponde a la certificación expedida por la administración.

Respecto de la denominada 1.4:

Me opongo, en el mismo sentido que se ha venido denunciando ante la carencia de soportes legales, más allá de la certificación de deuda.

Respecto de la denominada 1.5:

Me opongo a su prosperidad, pues sumado a lo expresado anteriormente, no se han contabilizado los pagos realizados por la ejecutada

Respecto de la denominada 1.6:

Me opongo a su prosperidad, igualmente se echad de menos el soporte legal materializado en al acta de asamblea correspondiente al periodo abril 2019-marzo 2020 o al periodo que la demandante haya señalado en la reunión de copropietarios.

Respecto de la denominada 1.7:

Me opongo. Dicha manifestación nace del inconformismo señalado para las anteriores pretensiones.

Respecto de la denominada 1.8:

Me opongo, pues como se ha venido insistiendo, la suma exigida es muy superior al porcentaje exigido por incremento del IPC para este periodo, situación que solo se puede verificar en el acta de asamblea de copropietarios, y es allí donde se puede constatar la voluntad de los mismos.

Respecto de la denominada 1.9:

Me opongo, en el mismo sentido, pues no existe consistencia entre los documentos aportados por la ejecutante.

Respecto de la denominada 1.10:

Me opongo, se reitera, se echa de menos el soporte legal denunciado.

Respecto de la denominada 1.11:

Me opongo a su prosperidad, por las razones expuestas anteriormente y que se traducen en el acta de asamblea general de copropietarios del periodo demandado.

Con relación a las pretensiones contenidas en el acápite segundo de las pretensiones, me opongo a todas ellas y en forma específica así:

Con relación a la denominada 2.1:

Con relación a la denominada 2.1:

Me opongo al cobro de los intereses para el periodo demandado, pues no tenemos certeza del reglamento de propiedad horizontal donde se haya señalado intereses y tampoco su porcentaje.

Con relación a la denominada 2.2:

Me opongo, en igual sentido no se aporta el reglamento de propiedad horizontal donde se pueda ver el interés a cobrar.

Con relación a la denominada 2.3:

Me opongo a su prosperidad por carencia de soporte legal para su exigencia.

Con relación, al acápite tercero de las pretensiones y el cual hace alusión al cobro de servicios públicos me opongo en forma concreta así:

Con relación a la denominada 3.1:

Me opongo a su prosperidad, pues no se trae prorrateado el porcentaje conque al parecer mi poderdante deba contribuir al pago.

Con relación a la denominada 3.2

Me opongo, no se aporta sustento legal para su cobro.

Con relación a la denominada 3.3

Me opongo a su prosperidad

Con relación a la denominada 3.4

Me opongo a su prosperidad, pues se acredita a través de un documento el porcentaje que la ejecutada deba cumplir.

Respecto del acápite señalado en la pretensión CUARTA me opongo a su prosperidad, pues se está exigiendo intereses adicionales sobre intereses, pues en la pretensión segunda se exigen los mismos y ahora se esta cobrando nuevamente.

Respecto de la pretensión QUINTA, me opongo, pues no se ha verificado el incumplimiento de la eejcutada.

Respecto de los hechos:

Con relación al primero:

Es cierto.

Con relación al segundo:

No me consta, que se pruebe.

JOHN OTALORA MANRIQUE
ABOGADO
Magister, especializado, asesoría Jurídica nacional sector público y privado, responsabilidad patrimonial del Estado
Responsabilidad civil extracontractual

Con relación al tercero:

No me consta, que se pruebe.

EXCEPCIONES.

PAGO PARCIAL

Esta excepción se acredita con el soporte que se allega y que no fue tenido en cuenta por la ejecutante, pues han pasado más de veintidós meses desde que se instauro la demanda y el pago aludido data del año 2020.

COBRO DE LO DEBIDO

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la deuda exigida no incluyo el aporte realizado en el año 2020, conforme al soporte que se allega.

ANEXOS.

Con la presente contestación y excepciones se allega en documento anexo y en formato pdf soporte de consignación por valor de $15.000.000,oo

NOTIFICACIONES.

Las partes se podrán notificar en las direcciones y correos que fueron aportados con la demanda.

El suscrito, se podrá notificar en la calle 13 No 8 A-20 oficina 404 en Bogotá

E mail: jotaloram@hotamail.com

Del señor juez,

JOHN OTALORA MANRIQUE
Apoderado demandante ejecutada.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e21d931dde62bb9c8b441e1fc25ea26851b40357d27fbf8ee8be53119f573f**

Documento generado en 20/09/2022 12:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica